CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, la que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de agosto del 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 2171

Proceso:	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Demandantes:	JORGE HERNÁN CORRALES VILLEGAS
Demandados:	PEDRO MUÑÓZ HERRERA y CARLOS ALBERTO MUÑÓZ CASTAÑO
Radicado:	17001-40-03-005-2023-00494-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovido por el señor **JORGE HERNÁN CORRALES VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **9.094.406,** actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **PEDRO MUÑÓZ HERRERA y CARLOS ALBERTO MUÑÓZ CASTAÑO** identificados con cédula de ciudadanía **Nro. 1.334.500 y 10.241.025,** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de **cinco (05)** días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

En primer lugar, se tiene que, se anexa al libelo poder general otorgado por el señor **ALBERTO CORRALES GIRALDO** quien se identifica con cédula 1.358.500 al señor **JORGE HERNÁN CORRALES VILLEGAS,** aquí demandante, a efectos de realizar la administración de los bienes y negocios del mandante.

En tal virtud, debe traerse a colación lo reglado en el artículo 2158 del Código Civil, el cual señala que, el mandato no confiere al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, situación que no implica la facultad de actuar en nombre propio cuando de tal función se trata; con mayor razón tratándose de la pretensión de reponer un título valor, lo que implicaría, en el eventual caso de encontrarse probados los fundamentos de la acción, tal como se encuentra presentado el escrito de demanda mutar el título a nombre del administrador de los bienes y no del girador original del título que se alega extraviado.

1. Con fundamento en lo anterior, con apego a lo reglado en el numeral 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá la parte interesada, ajustar la demanda en favor de quien ostenta el derecho de postulación para adelantar el presente proceso.

2. En el mismo sentido deberá adecuar el poder, por cuanto si bien quien lo otorga está facultado para ello, el proceso se adelanta en nombre y representación de quien otorga el poder general.

3. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso el cual establece:

   "La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. ***Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes****. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento." /Negrillas del Despacho/*

4. Finalmente, con fundamento en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte acreditar el envío de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico; del mismo modo deberá proceder con la presente providencia y el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 118 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de agosto del 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria